



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con lo siguiente: 1.- Escrito del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y 2.- Oficio y anexos del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 35420 y 36143, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surda sus efectos legales el escrito del delegado del Municipio actor, mediante el cual solicita se provea lo que en derecho proceda respecto del escrito de ampliación de demanda, depositado el catorce de diciembre de dos mil once, en la Oficina del Servicio Postal Mexicano del Estado de Nuevo León, recibido en este Alto Tribunal el diecinueve siguiente y registrado con el número 69683.

Con relación a la solicitud que formula el promovente, debe tenerse en cuenta que en acatamiento a lo resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 1/2012-CA, derivado de la presente controversia constitucional, la Ministra que suscribe por auto de veintisiete de marzo de este año, hizo del conocimiento de las partes, que quedaron sin efectos todas las actuaciones realizadas con posterioridad al proveído de cinco de diciembre de dos mil once, que fue revocado por dicho fallo, entre las que se encuentra la ampliación de demanda promovida por el Municipio actor que refiere su delegado, por ende, se regularizó el procedimiento de este asunto, se admitió la demanda inicial y se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, de ahí que, como

consecuencia de tal determinación, quedó a cargo de las partes el impulso procesal del presente asunto. Ahora, atendiendo a que el promovente pretende se provea lo que en derecho corresponde respecto del escrito de ampliación de demanda que refiere, **dígasele que no ha lugar a proveer de conformidad su solicitud**, por virtud de que al haber quedado sin efectos tal actuación y que la misma refiere al ejercicio del derecho sustantivo que corresponde únicamente al Municipio actor, por conducto del o los funcionarios que legalmente lo representen, hacer la solicitud correspondiente y ratificar el contenido del mencionado escrito, o bien, si lo estima pertinente, hacer una nueva solicitud en ese sentido, ya que el promovente carece de atribuciones para ello, lo anterior, de conformidad con los artículos 11, segundo párrafo y 27 de la Ley Reglamentaria de la materia y además, con apoyo, por identidad de razón, en la tesis del Tribunal Pleno, número P./J. 35/99, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL ACTOR NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA AMPLIAR LA DEMANDA”***.

También, agréguese a sus autos el oficio y anexos del Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, por el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado en auto de treinta y uno de mayo de este año, relativo al desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida por el Municipio actor, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29 de la citada Ley Reglamentaria, se señalan las diez horas del dieciséis de agosto de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite ~~de~~ Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional 120/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

ACR/JGTR 14

